

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 33.

Miércoles 26 de Agosto.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Caceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior... 48285 29

El Ayuntamiento de Portaje, de sus fondos municipales.....	25
D. Agustín Sanchez.....	1
Vicente Rodriguez...	1
Francisco Pulido.....	50
Atanasio Borrero.....	25
Nicasio Diaz.....	25
Lucas Granado.....	2
Miguel Santos.....	25
Nicasio Rodriguez...	25
Cipriano Borrero.....	25
Gregorio Diaz.....	50
Juan Granado.....	25
Juan Corrales.....	15
Angel Santos.....	25
Santiago Borrero....	25
Cándido Martin.....	25
Hilario Chamorro....	50
Juan Leno.....	25
Roman Granado.....	25
Clemente Granado...	2 50
Isidoro Sanchez.....	10
Isidro Rodriguez.....	50
D.ª Ramona Martin....	12
D. Eladio Garcia.....	25
José Granado.....	25
Celedonio Gonzalez...	25
Sandalio Chamorro...	25
Genaro Martin.....	25
Domingo Sanchez.....	25
Lorenzo Alamillo....	1
Lino Gonzalez.....	25
Ramon Delgado.....	50
Benito Martin.....	25
Francisco Borrero....	50
Antonio Sobrados....	5

D. Benito Valle.....	15
Félix Granado.....	50
Pantaleon Gonzalez...	25
Aniceto Martin.....	25
Angel Corrales.....	50
Felipe Granado.....	10
Prudencio Mateos....	50
Nicasio Diaz.....	10
D.ª Tomasa Pulido.....	25
Concepcion Diaz.....	25
D. Santiago Rodriguez..	25
Faustino Valle.....	25
Ceferino Garcia.....	15
Sergio Granado.....	25
Hermenegildo Perez..	10
Lucas Pulido.....	25
Félix Borrero.....	25
Plácido Delgado.....	50
Vicente Pedraza....	25
Remigio Osuna.....	25
D.ª Maria Martin.....	25
D. Máximo Martin.....	5
D.ª Paula Terron.....	12
D. Antonio Gomez.....	1 50
Dámaso Rodriguez....	5
Timoteo Santos.....	10
Juan Borrero.....	1
Juan Martin.....	12
Tomás Clemente Granado...	25
Francisco Diaz.....	25
Juan Sanchez.....	12
Adrian Pulido.....	20
D.ª Gabriela Romero....	25
D. Juan Diaz.....	6
Benito Sanchez.....	25
D.ª Saturnina Manibardo.	1
D. Pedro Martin.....	25
Dionisio Sanchez.....	25
Nicomedes Leno.....	1
Victoriano Sanchez...	50
Lorenzo Leno.....	6
Bruno Diaz.....	50
Ignacio Santos.....	25
D.ª Eusebia Terron.....	25
D. Victoriano Corrales..	25
Ruperto Granado.....	18
Carpio Sanchez.....	50
Ruperto Diaz.....	25
Casimiro Marin.....	15
Teodoro Falcon.....	12
Isaac Diaz.....	25
Félix Gomez.....	2 50
Regino Astasio.....	25
Tomás Rodriguez.....	25
Plácido Diaz.....	25
Eugenio Granado.....	25
Santiago Ramos.....	10
Pedro Ramos.....	25
Luis Diaz.....	20
Ciriaco Rodriguez....	12
D.ª Luisa Gomez.....	25
D. Gregorio Corrales...	75

D. Cirilo Ramos.....	15
Julian Gonzalez.....	25
Juan Clemente Santos	25
Venancio Borrero....	1
Tomás Rodriguez.....	20
Galo Clemente Gomez.	50
Cipriano Gomez.....	18
Eusebio Mateos.....	10
Miguel Pantaleon....	50
Guillermo Borrero...	50
Un posibilista.....	7 50
Suma.....	48363 88

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 44.

Habiéndose fugado del depósito municipal de la Roda (Sevilla) el reo Manuel Jimenez Pacheco, de 48 años, estatura alta, pelo rubio; viste chaqueta negra de tricot, pantalon con listas negras, alpargatas y pañuelo azul á la cabeza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando ó les señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 25 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 235, correspondiente al día 23 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: La terrible epidemia que aflige á tantas provincias de la Monarquía hace necesario un nuevo llamamiento á la caridad del pais, puesta á prueba por otras desgracias en dias no lejanos y tambien amargos y dificiles, pero nunca agotada y pronta siempre á no reconocer mas limite á sus sacrificios que la extension de las calamidades que en ella buscan socorro y consuelo. El Gobierno de V. M., desde que por la ley de

25 de Julio de 1883 se autorizó el crédito de un millon de pesetas destinado á precauciones sanitarias, ha venido atendiendo con los recursos del Estado á las necesidades crecientes de la epidemia que nos amenazaba entonces y ha llegado á causar despues tan numerosas víctimas y tan irreparables estragos.

Mas ni aquella primera concesión, ni la de igual suma otorgada por la ley de 31 de Julio de 1884, ni la ampliación de 500.000 pesetas que fué necesario solicitar en los comienzos del año económico actual, cuando solo quedaban disponibles para socorrer á las provincias infectadas 177.768 de los créditos anteriores, son recursos, Señor, que puedan estimarse proporcionados á la calamidad que con ellos se combate. El Gobierno ha mejorado lazaretos y hospitales, ha establecido inspecciones médicas, ha acudido y acude sin cesar al remedio de las mayores necesidades, ya con recursos en metálico, ya con elementos personales y materiales de asistencia ó de defensa allí donde ésta ha sido más necesaria; pero los medios de la Administracion pública, sin el apoyo de la caridad individual y sin el esfuerzo y sacrificio de las asociaciones humanitarias, no han bastado en ningun pais para mitigar los rigores de un mal de la intensidad del que sufrimos. Cree por ello el Gobierno de V. M. llegada la ocasion de estimular esos sentimientos generosos, fomentando suscripciones provinciales, cuyos productos puedan invertirse, á medida que se obtengan, tan rápidamente como la necesidad los reclame.

En atención á las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1885.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles abrirán una suscripción pública con el objeto de atender á las necesidades de la epidemia, ya am-

pliendo las precauciones contra su invasión en las provincias que la padecen, ya combatiendo en las demás ó reparando en lo posible sus estragos.

Art. 2.º Para la recaudación, custodia é inversión de los fondos que la suscripción produzca, se creará en cada capital una Junta formada bajo la presidencia del Gobernador civil, con representantes de las Autoridades militar, judicial y eclesiástica, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y dos vecinos de los de más arraigo en la población.

Art. 3.º El rendimiento de cada suscripción se aplicará á la provincia respectiva, destinándose los sobrantes de la de Madrid, ó de otras que los ofrezcan, á las más necesitadas á juicio del Gobierno.

Art. 4.º Se invitará por los Ministerios á cuantos perciben haberes del Estado para que dejen íntegramente el que les corresponda por el día 30 de Agosto á beneficio de esta obra humanitaria. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos invitarán también á contribuir en la misma forma á sus funcionarios y dependientes.

Art. 5.º Las listas de suscritores y las cuentas de inversión de fondos se publicarán en los Boletines oficiales, insertándose además en la Gaceta las correspondientes á la provincia de Madrid.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 141, correspondiente al día 21 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lorcha, que fué decretada V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lorcha, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite, porque unos se refieren á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó tienen su penalidad marcada en leyes especiales, y otros á defectos que se suponen encontrados en los presupuestos, y que no deben existir, porque en otro caso el Gobernador los habría corregido al examinarlos en virtud de las facultades que le otorga el art. 150 de la ley municipal, que no se exigió fianza hipotecaria á los rematantes de pastos y leñas, pedrería para cal, romana, pesos y medidas y puestos públicos: que hace años que no se formalizan las cuentas de consumos: que á los Depositarios de fondos provinciales y del Pósito, y al Recaudador, tampoco se les ha exigido fianza hipotecaria: que el libro de Intervención no se lleva en el papel sellado correspon-

diente: que se han hecho muy pocos arqueos de fondos, y las actas de los verificados durante el ejercicio de 1884-85 carecen del sello de la Alcaldía, y no están extendidas en el papel que corresponde, y que se está construyendo un nuevo cementerio por prestación personal sin haber instruido el oportuno expediente, ni el padrón de prestación, manifestando los individuos del Ayuntamiento que ignoran si el cementerio está á la distancia prevenida, y si reúne las debidas condiciones higiénicas.

La Sección cree que el proceder del Ayuntamiento es censurable, por cuanto no se atempera bien y fielmente á las prescripciones de la ley, ni cumple con escrupulosa exactitud todos los servicios encomendados á las Corporaciones populares; pero teniendo en cuenta que algunos de los hechos apuntados, tales como los relativos á las fianzas de los rematantes de arbitrios, Depositarios y Recaudador, no constituyen faltas, porque no hay ley ni disposición alguna que establezca que éstos deben prestar fianza precisamente hipotecaria, y que otras omisiones son fácilmente subsanables, y no hay indicios de que por efecto de ellas se hayan lesionado los intereses públicos, parece que no existen méritos para imponer á la Corporación la pena más severa en el orden gubernativo, y que quedará bastante castigada con un severo apercibimiento.

Opina, en resumen, la Sección que procede alzar la suspensión impuesta, y decir al Gobernador que aperciba severamente al Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

El Intendente militar de Extremadura.

Hace saber: Que en la subasta simultánea celebrada en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Jerez de los Caballeros el día 17 del actual con objeto de contratar á precios fijos y por el término de un año el abastecimiento de aceite, carbon y paja larga de centeno en la Factoría de utensilios de esta plaza, han sido rematados el carbon y paja larga de centeno; y no habiéndolo sido el aceite por falta de licitadores, se convoca una segunda subasta para dicho artículo, la cual tendrá lugar en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Jerez de los Caballeros el día 15 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones que rigió en la primera y se halla de manifiesto en esta Intendencia, sita en la calle de Santo Domingo, números 37 y 39, y en la citada Comisaría de Guerra, y á los precios límites que se fijarán el día 7 de dicho mes de Setiembre, siendo la cantidad que aproximadamente se consumirá de dicho artículo 66 hectólitros, cuya cantidad podrá aumentarse ó disminuirse según lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello oncenno, sin enmiendas ni raspaduras, y serán presentadas en pliego cerrado, no admitiéndose las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación, exceda del precio límite ó

carezca del documento justificativo del depósito hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, de la cantidad que se marca en la regla 4.ª del pliego de condiciones

Badajoz 19 de Agosto de 1885

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de..... número....., según aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden; enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para la contratación a precios fijos del abastecimiento ó adquisición de aceite de oliva necesario durante un año en la Factoría de utensilios de Badajoz, se compromete á suministrar dicho artículo á los precios siguientes:

Pesetas Cént.

Por cada hectólitro de aceite, tantas pesetas, expresándose en letra, y en guarismos en la cásilla exterior)..... »

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administración la Real orden que sigue:

«En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 21 del corriente publicado en la Gaceta de hoy, invitará V. S. á cuantos perciban haberes del Estado en todos los ramos que dependan de este Ministerio, así como á las Clases pasivas que cobran en esa provincia, para que dejen el haber íntegro que les corresponda por el día 30 del actual, con destino á gastos que ocasione la epidemia

V. S. encabezará esa suscripción si, como el Gobierno espera, contribuye á tan caritativa obra, y su importe lo tendrá á disposición de la Junta de que trata el art. 2.º del citado decreto, remitiendo á este Ministerio copia de la lista de suscripción y dándole cuenta de todo lo demás que en el particular ocurra.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Y en su cumplimiento se invita á todos los funcionarios de Hacienda en esta provincia, así como á las Clases pasivas á que respondan á la benéfica invitación del Gobierno de S. M. Las pagadurías quedan encargadas de recaudar la suscripción al hacer los pagos de la mensualidad corriente.

Cáceres 25 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, José María de Torres Pérez.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 17 del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

«Con fecha 23 de Julio próximo pasado se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido mandar que se publique la siguiente ley;

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos, foros, sub-

foros, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble y se satisfacen en frutos ó en especie, de que se halla ó pueda en lo sucesivo hallarse en posesión la Hacienda, se reducirán á metálico al precio mínimo que cada uno de ellos haya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la finca censada durante el último quinquenio anterior á la publicación de esta ley.

Art. 2.º Se concede el beneficio de la redención á los censatarios de frutos ó especies una vez reducidos los gravámenes á metálico, capitalizándolos en la forma siguiente; á los que no excedan de 30 rs. ánuos al 10 por 100 para pagar precisamente al contado á los que excedan de 30 reales, al 9 por 100 al contado y á plazos al 6 por 100 pagados en nueve años y diez plazos iguales.

Art. 3.º A los censatarios que soliciten la redención dentro del plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que quede reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pensión, capitalizándose el rédito líquido que resulte á los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y no satisfechos que á la sazón se adeuden.

Art. 4.º Pasado un año de la publicación de esta ley no gozarán los redimidos de la rebaja de un 10 por 100 ni de la condonación absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono á lo que previene el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878, que continúan en su fuerza y vigor en todo lo que por ésta no se modifica.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 23 de Julio de 1885.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que adopte las medidas convenientes para su más exacto cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones ó personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 21 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, José María de Torres Pérez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Secretaría de gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este Centro lo que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio en virtud de instancia elevada al mismo por la Asociación de Agricultores de España, solicitando que se adopten cuantas medidas sean necesarias para evitar los perjuicios que á la salud pública ocasionan las falsificaciones y alteraciones fraudulentas de los vinos; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha-

servido disponer que se signifique al departamento del digno cargo de V. E. la conveniencia de que se exerce el celo de los Tribunales de justicia para que procedan a la persecucion de los delincuentes en concepto de falsificadores ó intoxicadores, si las sustancias que en su punible industria empleen fueren de tal naturaleza que comprometan la salud del público.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo trascribo á V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1885.—Firmado.—El Subsecretario, Cirilo Amores.

Lo que por orden de su S. I. se publica en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces y demás funcionarios del territorio, debiendo aquellos dar aviso de que quedan enterados.

Cáceres 24 de Agosto de 1885.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellido se ignora, así como sus señas, si bien se cree sea de la provincia de Valencia, al cual en la tarde del día 5 de Junio último y en las inmediaciones de la Plaza de toros de esta ciudad, le hurtaron un bolsillo de lienzo blanco que recobró á los pocos momentos, y dijo que contenía 50 reales, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion acerca de mencionado hecho.

Dado en Trujillo á 22 de Agosto de 1885.—Vicente Zapata.—Por su orden, Juan Hurtado.

D. Eduardo de Urizarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se hace público que el día 5 de Setiembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y como perteneciente á Mónica Pavon Galan, la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, de la tasacion del predio siguiente:

Pesetas
Una casa situada en esta poblacion y su calle del Cauchalejo, sin número, adoblada; consta de nueve metros 45 centímetros de longitud por tres de latitud; linda por derecha entrando con Ramon Santos, izquierda con Juan Sanchez Maestre, y trasera con herederos de Vicenta Pavon y Antonio Cuesta, libre de todo cargo y gravamen, tasada pericialmente en 1095

Lo que se hace saber para que las personas que deseen tomar parte en la subasta acudan en el día y hora antes referido, advirtiéndose que no podrá tomarse parte en la licitacion sin consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100, y que el título que existe en un expediente posesorio instruido á nombre de Mónica Pavon Galan, de esta vecindad, á favor de la cual se halla inscrito el predio en el Registro de la propiedad de este partido. Pues así está acordado por providencia de este día en la exaccion de costas de la tercera de

dominio, deducida por Mónica Pavon á la expresada casa.

Dado en Montanchez á 13 de Agosto de 1885.—El actuario, Ramon Gama Martin.

D. Siro Garrido Sabugo, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

La persona que quiera hacer postura á los bienes embargados á Tomás Dominguez Sanchez, vecino de Gata, que se venden para pago de las costas causadas en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones á su convecino Dionisio Dominguez, comparezca el día 10 de Setiembre venidero, á las diez de su mañana, que se rematan simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Gata, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, sin tener títulos de pertenencia, las fincas que á continuacion se expresan:

- Tres áreas de olivos á la Cotoná, término de Gata; linda Norte y Este José Asensio, Mediodía Eugenio Manzano, Poniente Agustin Sanchez Calzada, valuada en 125
- Ocho áreas de castaños á la fuente de los Jabalies de idem; linda Norte, Este y Sur Agustin Hernandez y Poniente montes, en 200
- Siete áreas de olivos á Helechoso de id. que no se expresan linderos, en 225
- Tres áreas de olivos al Risco de id.; lindan Naciente Lucas Torres, vecino de la Torre, Norte regato, Mediodía Francisco Hernandez y Poniente Reyes Caporro, valuados en 125
- Un establo á la calle de la Corredera, núm. 5; linda derecha Pedro Rodriguez, izquierda Rita Sanchez y trasera Jacinto Gonzalez, siendo los altos de Francisco Rodriguez, y está sito en el pueblo de Gata, valuado en 125

Los individuos que tomen parte en la subasta depositarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion. Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Hoyos 17 de Agosto de 1885.—Siro Garrido Sabugo.—Por su mandado, Celedonio Rodriguez.

D. José Villanueva Moreno, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días á tres hombres desconocidos, al parecer portugueses, que en el día 11 de Abril próximo pasado y hora de las nueve de su mañana atravesaron la frontera portuguesa por el punto llamado de la Toriña, término de Valverde del Fresno, cuyos sujetos fueron sorprendidos por los carabineros, dándose inmediatamente á la fuga é internándose despues en Portugal, los cuales quedaron abandonadas tres cabezas de ganado asnal y tres sacos, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, á contestar á los cargos que resulten contra los mismos en la sumaria que se está instruyendo por defraudacion á la Hacienda; y se encarga y suplica á las Autoridades civiles y militares

procedan á la busca y captura de mencionados sujetos

Dado en Plasencia á 21 de Agosto de 1885.—José Villanueva Moreno.—De su orden, Martin Torres.

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE DELEITOSA.

Vacante de Secretaria.

Por no haberse presenta lo en todo el presente mes el que la venia desempeñando, D. Manuel Carrasco Muñoz, se halla vacante la de este Juzgado municipal, sin más asignacion que los derechos arancelarios de las diligencias que se practiquen.

Lo que se anuncia al público por el término de 20 días, á contar desde la fecha en que sea inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los aspirantes presenten en dicho período las solicitudes oportunas.

Campillo de Deleitosa 18 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Pedro Salas.

JUZGADO MUNICIPAL DE SERREJON.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la de este Juzgado municipal de mi cargo, dotada con los derechos de los aranceles vigentes, la cual se ha de proveer conforme lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Los que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes y demás documentos necesarios en la Secretaría de este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Serrejon 16 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Juan Rodriguez.—P. S. M., Ramon Rodriguez, Secretario accidental.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

VALDEOBISPO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que tan dignamente la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo dotada con 999 pesetas y 50 céntimos, pagadas de los fondos municipales de titular, por la asistencia de las familias que tiene al efecto designadas el Ayuntamiento como pobres de solemnidad, y con libertad de contratar por iguales con los demas vecinos pudientes.

Los aspirantes que deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes en el término de 30 días á contar desde esta fecha en la Secretaria del Ayuntamiento, debiendo acompañar á esta su título profesional adquirido antes de la libertad de enseñanza, ó despues del año de 1875, en el cual se justifique que son licenciados en medicina y cirugía cuando menos; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdeobispo 20 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Eugenio Felipe.—Juan de Dios Conejero, Secretario.

GALISTEO.

Vacante de Inspector de carnes.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo dotada con el sueldo anual de 90 pesetas,

como comprendido en la regla 1.ª de la tarifa de 17 de Marzo de 1864, ha de proveerse entre los profesores de mayor categoría que la soliciten en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 25 de Febrero de 1859, siendo de su cargo la revisión de carnes y demas obligaciones que en mencionado reglamento se determinan.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de aquellos que reuniendo las condiciones legales desearan solicitarla, debiendo dirigir sus instancias acompañadas de los títulos profesionales que los autorice á esta Alcaldía, dentro del improrrogable plazo de 30 días que se contarán desde la fecha del Boletin oficial en que aparezca esta insercion.

Galisteo 20 de Agosto de 1885.—Juan Lopez.

PESCUEZA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento individual de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para el año económico actual, queda en público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de los en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes en predicho término, pues trancurrido que sea este, ya no serán atendidas.

Pescueza 22 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Gregorio Llano.—Por su mandado, Lucio Gutierrez.

VALDEMORALES.

Exposicion del reparto de contribucion.

El de este pueblo para el actual año económico se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan usar del derecho á reclamar de agravio por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para su formacion.

Se hace público para inteligencia de los contribuyentes.

Valdemorales 21 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Luis Mayoral.

BROZAS.

Exposicion del reparto de contribucion.

Confecionado el de esta villa y presente ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento y Seccion de Estadística por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravio si lo sintieren en la consignacion de sus respectivas cuotas.

Casas Consistoriales de Brozas 23 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Julian Perez Aloe.

GARROVILLAS.

Exposicion del reparto de contribucion.

El correspondiente á esta villa y año económico actual por la de inmueble cultivo y ganaderia, se halla de manifiesto en la Secretaria de este

Ayuntamiento para que durante el término de seis días puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Garrovillas 21 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Indalecio Breña.

NAVACONCEJO.

Exposición del amillaramiento de riqueza y del reparto de contribución.

Por el término de ocho días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de riqueza y el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1885 á 86.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, por si alguna reclamacion se les ofrece producir contra dichos documentos lo verifiquen dentro de citado término por escrito ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

Navaconcejo 22 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Leocadio García.

PERALEDA DE LA MATA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Por el término de ocho días se halla de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del presente año económico de 1885 á 86.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, por si alguna reclamacion se les ofrece producir contra expresado documento lo verifiquen dentro de citado término y por escrito ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

Peraleda de la Mata 17 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Donato Barquero.

GALISTEO.

Subasta de los derechos de sal comun.

Para enjugar el déficit de consumos que ha resultado á este pueblo por el recargo establecido en el art. 4.º de la ley de dicho impuesto de 16 de Junio último, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado el arriendo con libertad de venta de los derechos de sal comun que se destinen al consumo personal, señalando para el remate en pública subasta el 30 del corriente de once á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el tipo y condiciones estipuladas en su expediente respectivo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que desearan interesarse en la subasta, advirtiéndose que la fianza ha de constituirse en metálico dentro del límite marcado en el art. 232 de la instrucción del ramo vigente.

Galisteo 20 de Agosto de 1885.—Juan Lopez.

TORREMOCHA.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año eco-

nómico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y en su vista aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Torremocha 20 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Lázaro Gonzalez.—El Secretario, Ventura Laguna.

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

con destino á remediar las necesidades públicas, en el caso de que esta población sea invadida por el cólera.

RELACION de las cantidades recaudadas hasta la fecha.

	Pesetas.
Suma anterior...	24760
Producto líquido de la función ofrecida por la compañía dramática.....	198 75
D. Antonio Ortiz Abasolo....	25
Fernando Carrero, 10 fanegas de trigo.	
Sebastian Polo, 10 fanegas de trigo.	
Francisco Escandón.....	100
Manuel Perez.....	75
Luis Grande.....	20
Antonio Galeano.....	40
Luciano Fiayo.....	50
Juan Lopez.....	35
Ezequiel Pelayo.....	25
Eustasio Gomez.....	5
Juan Cruz Escobero.....	5
José Carpintero.....	75
Antonio Cotallo.....	25
D.ª Justa Lopez.....	25
Sra. Viuda de D. Francisco Rodero.....	5
D. Pedro Sanguino.....	10
Nicolás G. Garrido.....	50
Sra. Viuda de D. José Pozo..	25
D. Eusebio Gandarias.....	125
José de la Riva.....	25
Juan Marquez.....	25
José Pacheco Perez Aloe..	50
Joaquin M. Plata.....	25
Manuel Cabrera Melgarejo	100
Jacinto Jimenez Hurtado..	25
Gabriel Gomez.....	5
Cándido Calvo Sanchez...	25
Domingo Javato.....	5
Viuda de D. Juan Sanchez...	25
D. Nicolás Rios.....	25
Agustin Perez.....	12 50
Manuel Criado, dos fanegas de trigo.	
Tomás Trujillo Lanuza...	20
Antonio Torres Fernandez	25
Luis Hernandez, 6 fanegas de trigo.	
D.ª Catalina Severini.....	10
D. Miguel Ballester.....	25
Victor Lopez de María...	125
Santos Floriano.....	5
Isidro Floriano.....	25
Sr. Cura Párroco de Santiago.	100
D. Calixto Monroy.....	15
Varias personas caritativas..	5
D. Alfredo Taular.....	10
Francisco Segura.....	100
Sr. Cura Párroco de S. Mateo.	100
D. Facundo Berdión.....	5
Alejo Cortés Rey.....	5
Francisco Cabrera.....	5
Miguel Guerrero del Sol..	25
Joaquin Blasco Merino...	10
Sr. Cura Párroco de San Juan	75
Sr. Cura Párroco de Sta. María.....	75
D. Antonio Rubio.....	30

D. José Alvarez Gonzalez...	2 50
Luciano Jimenez, 5 fanegas de trigo.	
Agustin Collar.....	10
Juan Molina.....	10
Hermenegildo García, 400 panes comunes para repartirlos en bonos, y 20 panecillos diarios por espacio de 30 dias.	
Fernande Rodas.....	4
Antonio Cilleros.....	5
Eusebio Higuero.....	150
Miguel Plaza.....	25
Cipriano Ojalvo.....	25
Francisco Diez.....	100
Ricardo Villar.....	25
Sra. Viuda de D. Fermin Diez	50
D. Ricardo Morquecho.....	25
Excmo. Sr. Duque de Abrantes.....	1000
D. José María de Ulloa y Ortega.....	1000
D.ª María de la Concepción Calderón y Basco de Ulloa.	1000
D. Gonzalo María Ulloa y Calderón.....	250
D.ª Carolina María Ulloa y Calderón.....	250
D.ª Ramona María Ulloa y Calderón.....	250
D.ª Matilde María Ulloa y Calderón.....	250
D. Antonio Santillana Franco, 6 fanegas de trigo.	
Suma.....	31252 75

(Se continuará).

ANUNCIOS.

El cólera morbo asiático.

Conocimiento de tan gravísima enfermedad y método sencillo escrito en lenguaje vulgar para que pueda prevenirla y curarla cualquiera persona, por D. Juan Cuesta y Ckerner.

Tratamiento médico empleado por el autor en diferentes epidemias.

Instrucciones oficiales dictadas por la Real Academia de Medicina de Madrid para prevenir el desarrollo de una epidemia y aminorar sus estragos.

Nociones, preceptos y medios para prevenir su desarrollo y combatir sus primeros síntomas, aprobadas por la Junta Municipal de Sanidad de Madrid.

Instrucciones de higiene privada, redactadas por la Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad en 12 de Junio de 1885.

Folleto esmeradamente impreso en papel satinado, escrito con arreglo á los últimos adelantos científicos, y que ha sido adoptado por numerosos Ayuntamientos y Juntas de Sanidad como cartilla sanitaria.

Precio, una peseta en toda España. Los pedidos, previo pago de su importe, se dirigirán á D. Juan Cuesta y Ckerner, Director de La Correspondencia Médica, Jesús del Valle, 27, segundo, derecha, Madrid.

Los pedidos de 25 ejemplares en adelante tendrán un descuento de 25 por 100.

CONTRA CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Píldoras febrífugo infalibles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáce-

res), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 20

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 24

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañia Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

SUCURSAL EN CACERES, PLAZA DE LA CONSTITUCION, NUMERO 18.

Cáceres 1885 — Imp. de N. M Jimenez